

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-118
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN-

Numero de radicado: 20367 2026-S
Fecha y Hora: 03/07/2026 11:11:33

Neiva,

Señor(a):

NURIS VIDAL GUTIERREZ

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de

Asunto: Citación Notificación Personal Auto No. 438 de Auto de Formulación de Pliego de Cargos dentro del expediente DTN-1-039-2017

Cordial saludo.

En concordancia con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a realizar citación a notificación por página electrónica debido que no se puede entregar por situaciones de orden publico a la dirección de residencia o correspondencia del presunto infractor.

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en el horario de lunes a jueves de 7:00 am a 11:30 am y de 1:00 pm a 4:30 pm, y los viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm; con el fin de notificarle del contenido del Acto administrativo del asunto.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por AVISO.

De igual manera, se le indica que podrá remitir autorización expresa para que la notificación se efectúe de manera electrónica, conforme a lo estipulado en el artículo 56 ibidem, a la dirección de correo electrónico radicacion@cam.gov.co

Atentamente,



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN
 Expediente: DTN-1-039-2017



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 438
10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	NORTE
DENUNCIA RADICADA:	20162010077692
FECHA DE LA DENUNCIA:	26 DE ABRIL DE 2016
EXPEDIENTE NO.	DTN-1-039-2017
PRESUNTO INFRACTOR:	NURIS VIDAL GUTIERREZ

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de la señora NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585, en su condición de presunta infractora de las normas ambientales, por captación de aguas superficiales y vertimientos sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 20162010077692 del 26 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, recibe denuncia consistente en *“Contaminación a la quebrada Gradas producto de los vertimientos que produce una marranera, generando malos olores, posible contravention la señora Nury Vidal en el predio El Balso ubicado en la vereda San Andres en jurisdicción del municipio de Tello – Huila”*.

De acuerdo con lo anterior, el Director Territorial Norte mediante Auto del día 26 de abril de 2016, comisiona al ingeniero Sergio Alexander Vargas Vega, para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas, conforme a la práctica de una visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 933 del 3 de mayo de 2016, del cual se resume lo siguiente:

“(…)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante radicado CAM DTN N° 20162010077692 del día 26 de Abril de 2016, y en labores de control y vigilancia de la Corporación, se procede a atender denuncia anónima, en la cual se afirma, una posible afectación o contaminación ambiental y sanitaria, consistente en la contaminación de la quebrada Gradas, por vertimientos y malos olores, producto del funcionamiento de una marranera.

La vinificación de los hechos se da mediante visita de inspección ocular, se toman coordenadas planas de georreferenciación y reporte fotográfico. Se evalúa la posible afectación para identificar impactos ambientales de forma cualitativa según la experiencia técnica y profesional (perceptualmente) y si se identifican daños ambientales contundentes se

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

procederá a establecer la respectiva medida preventiva de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Corresponde a una actividad de seguimiento y control, en cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 literal 11, donde establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

La visita de inspección ocular se realizó el día. Lunes 2 de Mayo, llegando hasta el predio denunciado (Finca el balso, zona rural del corregimiento de San Andrés municipio de Tello) en donde se hizo contacto con la señora Nury Vidal, quien se identificó como la propietaria del predio, y responsable del desarrollo de la actividad Porcicola, el cual guio un recorrido por las instalaciones de esta área productiva. Donde se hicieron las siguientes observaciones:

Se evidencia que el predio Finca "El Balso" se encuentra ubicado en zona rural del corregimiento de San Andrés, municipio de Tello, departamento del Huila, en la siguiente coordenada plana de georreferenciación, específicamente donde se encuentra ubicada la cochera o galpón donde se desarrolla la actividad porcicola en el punto E896282-N829500, con una precisión del gps de 14. y una altura de (1004) msnm).

- Dentro del área porcicola se desarrolla todo el ciclo de producción de cerdos, es decir, se poseen cerdos reproductores, cerdas en gestación y parideras así como cerdos en precebo, y levante.*
- La cantidad total de animales porcicola entre (cerdos reproductores, cerdas en gestación y panderas, cerdos en precebo, y levante) encontrados en el predio es de (20)*
- Se verifica la existencia de una (1) cochera o galpón donde se desarrolla la actividad porcicola dicha cochera se encuentra dividida en 4 salones o compartimientos donde se distribuyen las cerdas en gestación y panderas, cerdos reproductores, cerdos en precebo, y cerdos de levante.*

(Fotografía Insertada)

- En el momento de la inspección ocular se logra evidenciar que la fuente hídrica denominada Gradas limita con el predio denunciado; igualmente se constata que el área donde se desarrolla la actividad porcicola se ubica a una distancia menor a 20 metros de la fuente hídrica.*

(Fotografía Insertada)

- Durante el recorrido por la cochera o galpón, se verifica que los diferentes salones poseen pisos de cemento con cierto grado de inclinación, paredes en ladrillo y cemento con el fin de separar de los (cerdos reproductores, cerdas en gestación, cerdos en precebo, y levante), igualmente se evidencia que la mezcla de los residuos líquidos y sólidos que se generan de la actividad porcicola caen al piso de cemento y son conducidos hasta la zona más inclinada de la cochera, donde se evidencia la conexión de un canal que conducen dichos residuos hasta llegar a un tubo en pvc de aproximadamente 4 pulgadas, donde se constata que dicha mezcla de residuos (líquidos y sólidos que se generan de la actividad porcicola) son descargadas o vertidas directamente al suelo sin antes pasar por un sistema de tratamiento o control,*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

lo que genera un impacto negativo al recurso suelo ya que está alterando las condiciones físicas y químicas de dicho recurso.

(Fotografía Insertada)

- Se verifica que dicho vertimiento al suelo va formando una escorrentía ya que según la topografía del terreno (terreno inclinado), va formando acequias o zanjas con notables encharcamientos de dichos residuos altamente contaminantes, donde posteriormente Se realiza seguimiento a dicha acequia o canal con el fin de verificar hasta donde llega dicho vertimiento, encontrando que estos son llegan a ser vertidos directamente a la fuente hídrica denominada Gradas sin antes pasar por un sistema de tratamiento o control, lo que genera un impacto negativo al recurso hídrico ya que está alterando las condiciones físicas y químicas de dicho recurso.

(Fotografías Insertadas)

- Se evidencia que los cerdos se alimentan a base de concentrado y residuos de comida provenientes de restaurantes, y toman agua mediante unos bebederos.
- Igualmente durante la inspección se evidencia que en el predio Finca el Balso se capta el agua de la quebrada denominada "Guimaral para el uso doméstico (consumo del personal del predio), y no doméstico (para el funcionamiento de la actividad porcícola).
- En entrevista con la señora Nury Vidal, manifiesta que las cocheras, se les realiza lavado y limpieza tres veces al día (horas de la mañana, horas de la tarde y noche).
- Igualmente en el momento de la visita se le requirió a la señora Nury Vidal, los respectivos permisos ambiental (permiso de vertimientos y concesión de agua superficial), que otorga la autoridad ambiental CAM, para el legal desarrollo de la actividad porcícola, donde manifiesta que a la fecha no cuenta con dicho permiso ambiental, ya que no tenían conocimiento.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la señora Nury Vidal identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585 de Tello – Huila, quien es el responsable de la actividad porcícola, número de contacto (314-348-4545), y con dirección de notificación en el predio Finca El Balso, zona rural del Corregimiento de San Andrés, jurisdicción del municipio de Tello, departamento del Huila.

3. DEFINIR marcar (x)

- AFECCIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados)

Afectación Directa al recurso suelo y subsuelo, ya que los vertimientos no domésticos que genera la actividad porcícola contienen una alta carga orgánica contaminante lo que genera un impacto negativo al recurso suelo pues se están descargando o vertiendo directamente y sin ningún tipo de tratamiento o control, contaminando o alterando de forma directa las propiedades o condiciones físicas y químicas de dicho recurso (la composición, textura, producción primaria, microfauna) Es de aclarar que dicha actividad se está realizando sin la

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

tenencia del respectivo permiso ambiental (permiso de vertimientos de aguas residuales donde se afecta al recurso suelo) que otorga la autoridad ambiental CAM.

Afectación Directa al recurso Hídrico, ya que los vertimientos no domésticos que genera la actividad porcícola contienen una alta carga orgánica contaminante lo que genera un impacto negativo al recurso Hídrico pues se están descargando o vertiendo directamente y sin ningún tipo de tratamiento o control, contaminando o alterando de forma directa las propiedades o condiciones físicas y químicas de dicho recurso (ecosistema acuático) Es de aclarar que dicha actividad se está realizando sin la tenencia del respectivo permiso ambiental (permiso de vertimientos de aguas residuales donde se afecta al recurso hídrico) que otorga la autoridad ambiental CAM.

Paisaje, Alteración del paisaje Por aspectos estéticos y visuales (función ecológica, servicios ambientales, cambio climático global).

Conflictos socio-ambientales por los usos del territorio, debido a que se presentan conflictos humanos, en relación a la ubicación de la porcícola.

*Afectación a la Atmosfera, ya que el vertimiento de aguas no domésticas genera la evaporación de su parte líquida, favorece la concentración de materia orgánica que por descomposición, libera altos niveles de metano a la atmosfera lo que hace percibir fuertes olores que provocan malestares en las comunidades circunvecinas.
(...)"*

Mediante Resolución No. 4021 del 13 de diciembre de 2016, la Dirección Territorial Norte impuso medida preventiva en contra de la señora NURY VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585. Providencia que fue comunicada el día 17 de febrero de 2017.

Que mediante Auto No. 0039 del 8 de marzo de 2017, la Dirección Territorial Norte dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585, por la presunta infracción consistente en: "Captación de aguas superficiales y vertimientos no domésticos directos sin los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental Competente". Acto Administrativo notificado por aviso el día 16 de julio de 2020.

2. HECHOS

Del concepto técnico No. 933 del 3 de mayo de 2016, se concluye una presunta afectación ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Se evidencia que el predio Finca "El Balso" se encuentra ubicado en zona rural del corregimiento de San Andrés, municipio de Tello, departamento del Huila, en la siguiente coordenada plana de georreferenciación, específicamente donde se encuentra ubicada la cochera o galpón donde se desarrolla la actividad porcícola en el punto E896282-N829500, con una precisión del gps de 14. y una altura de (1004) msnm).

- *Dentro del área porcícola se desarrolla todo el ciclo de producción de cerdos, es decir, se poseen cerdos reproductores, cerdas en gestación y parideras así como cerdos en precebo, y levante.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- La cantidad total de animales porcicola entre (cerdos reproductores, cerdas en gestación y panderas, cerdos en precebo, y levante) encontrados en el predio es de (20)
- Se verifica la existencia de una (1) cochera o galpón donde se desarrolla la actividad porcicola dicha cochera se encuentra dividida en 4 salones o compartimientos donde se distribuyen las cerdas en gestación y panderas, cerdos reproductores, cerdos en precebo, y cerdos de levante.

(...)"

3. PRUEBAS

Obran las siguientes pruebas:

- Denuncia presentada bajo el radicado CAM No 20162010077692 del 26 de abril de 2016.
- Concepto técnico de visita No. 933 del 3 de mayo de 2016, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.

4. INFRACCION NORMATIVA

Constituye presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

ARTÍCULO 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental Competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 30).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, art. 239).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

5. COMPETENCIAS DE LA CAM

La Constitución Política de 1991 previo en el artículo 150 numeral 7 como función del congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

En ejercicio de tal atribución la ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: las Corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio de medio ambiente".

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de medio ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin permiso de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

De igual forma, el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través, del ministerio de medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 68 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Así mismo, la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, a través, de la resolución 466 de 2020, delego a los directores territoriales, la función entre otras la de suscribir actos administrativos por medio de los cuales se formulen pliegos de cargos como consecuencia de la violación de normas de protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Así las cosas, esta Autoridad considera que se encuentra agotada la etapa de inicio, en consecuencia y una vez valorado el expediente DTN-1-039-2017, existe mérito para considerar que la señora NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585, es responsable de las siguientes conductas constitutivas de vulneración a la normatividad ambiental:

1. Vertimientos de aguas residuales no domesticas vertidas al suelo y a la quebrada "Gradas", producto de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
2. Captación de aguas superficiales de la quebrada denominada "Guimaral", para beneficio de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

ADECUACIÓN TIPICA DE LOS HECHOS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

PRIMERA CONDUCTA:

Presunto Infractor: NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585

Imputación fáctica: Vertimientos de aguas residuales no domesticas vertidas al suelo y a la quebrada "Gradas", producto de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Las conductas endilgadas al encartado corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente acto administrativo.

SEGUNDA CONDUCTA:

Presunto Infractor: NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585

Imputación fáctica: Captación de aguas superficiales de la quebrada denominada "Guimaral", para beneficio de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3 y el Artículo 2.2.3.2.7.1., del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 ibídem.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

Las conductas endilgadas al encartado corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente acto administrativo.

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipulo en su artículo 23 las atribuciones y

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

características conferidas a las CAR"s, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental,

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 933 del 3 de mayo de 2016, en donde se logró identificar la responsabilidad de los hechos, los cuales recaerían sobre la señora NURIS VIDAL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.585.585, tal y como se expuso anteriormente.

De acuerdo con esto, existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por las contravenciones ambientales establecidas anteriormente.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente de manera detallada y concreta los elementos que deben tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar a la presunta infractora, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

7. DEL PROCEDIMIENTO

La actividad evidenciada constituye infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen. En ese sentido la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

8. SUJECCIÓN A LA LEY

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el acto administrativo de formulación de cargos se debe indicar a los presuntos infractores indicando las acciones u omisiones que se le imputan, las normas u obligaciones que se consideran violadas y el daño causado.

En el presente caso, ya se ilustraron suficientemente y de manera concreta y detallada los elementos que deben componer la formación de cargos.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Directora Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra de la señora **NURIS VIDAL GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.585.585**, los siguientes cargos:

1. Vertimientos de aguas residuales no domesticas vertidas al suelo y a la quebrada "Gradas", producto de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.
2. Captación de aguas superficiales de la quebrada denominada "Guimara", para beneficio de la actividad porcicola realizada en el predio denominado "El Balso", ubicado en el corregimiento San Andres jurisdicción del Municipio de Tello – Huila, más exactamente en las coordenadas planas E896282 – N829500, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Presunta infractora podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al presunto infractor el contenido del presente Acto Administrativo, informándole que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte


 Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Radicado: 20162010077692
 Expediente: DTN-1-039-2017

